

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 091-2023-MP-CFF-SL/GM.**

San Luis, 20 de febrero del 2023.

VISTO:

El Informe N° 2070.B-2023-MP-CFF-SL/GAF/CRRE, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 204.B-2023-MPCFF-GAF-UL/HRGC, emitido por la Unidad de Logística, sobre conformación de Comité de Selección Permanente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, concordado con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades – establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen Autonomía Económica, Política y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que de conformidad con el Artículo IV en concordancia con el Artículo X del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en forma permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, con justicia social y sostenibilidad ambiental;

Que, la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, es un órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido el Artículo 194° de Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305 con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el art. 76 de la Constitución Política del Perú dispone que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

Que, mediante D.S. N° 082-2019-EF TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento Aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado





mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, regulando así las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el segundo párrafo del literal c) del art. 8 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala que "La entidad puede conformar Comités de Selección que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde, servicios u obras, requeridas por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece sus composiciones, funciones, responsabilidades entre otros";

Que, el numeral 43.2 del art. 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado con D.S. N° 377-2019-EF, establece que (...) "Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección";

Que, el numeral 43.3 del art. 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado con D.S. N° 377-2019-EF, establece que (...) "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, el D.S. N° 344- 2016- EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referente al art. 44 designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del Comité de Selección, 44.1. el Comité de Selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales, uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del Comité de Selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.3. para la Conformación del Comité de Selección permanente, solo es exigible





que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones, 11.1. Cuando la entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras entidades a fin de que integren el comité de selección. 44.5. El titular de la entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la entidad a cada uno de los miembros 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del Comité de Selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del Comité de Selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistentes con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones;

Que, con Informe N° 204.B-2023-MPCFF-GAF-UL/HRGC, de fecha 24 de enero del 2023, el Jefe de la Unidad de Logística, solicita que en cumplimiento estricto a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, que para la **COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS PEC- PROC-2-2022-MPCFF-1: CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE SAN LUIS (I-3), DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD, REGIÓN ANCASH, CON CUI. (IRI) N° 2534659**. Por lo cual se emite propuesta para la Reconfiguración del Comité de Selección Permanente, encargado de la conducción de todos los procesos de selección por Subasta Inversa Electrónica, Adjudicación Simplificada, motivo por el cual eleva una propuesta para su Aprobación mediante Acto Resolutivo;





De conformidad con las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley bases de la descentralización y según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 30225, y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 334-2018-EF y el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que modifica la Ley 30225 ley de Contrataciones del Estado;

Al amparo de lo expuesto en la presente Resolución y de conformidad a las atribuciones conferidas en el Artículo 27° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y la **Resolución de Alcaldía N° 008-2023-MP-CFF-SL/ALC**, de fecha 03 de enero del 2023.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR del COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE **CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS PEC- PROC-2-2022-MPCFF-1: CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE SAN LUIS (I-3), DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, REGIÓN ANCASH, CON CUI. (IRI) N° 2534659**, que llevara a cabo la conducción de los procedimientos de selección en la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, de acuerdo al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES		DNI N°	CORREO ELECTRONICO
ING. EDWIN PERCY TAHUA BARRENECHEA	PRESIDENTE	41673066	edwintahua28@gmail.com
ING. HERNAN LUCIO OSORIO SANCHEZ	MIEMBRO 1	31677293	mfnl10@hotmail.com
CPC. HECTOR RAÚL GUTIÉRREZ CASTILLO	MIEMBRO 2	44502358	gutierrezcastillohr@gmail.com

MIEMBROS SUPLENTE:

ING. MIGUEL DAMAZO OBREGÓN	PRESIDENTE	43595056	ingmigueldamazo@gmail.com
ECON. DANIEL GRATILIANO NORABUENA SÁNCHEZ.	MIEMBRO 1	45259625	danosa13@gmail.com
CPC. RONALD EDSON CHINCHAY REYES	MIEMBRO 2	43111991	dnysS68@hotmail.com





ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a cada uno de los miembros titulares y suplentes del comité de selección permanente y remítase copia a la unidad de logística, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Informática, para la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Unidad de Logística y otras diferentes dependencias de la entidad para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CARLOS F. FITZCARRALD - SAN LUIS

Abg. **HOLFER MENDOZA VEGA**
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 40023857

